



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

**REGISTRO N° 13592-2010-LIMA**

Lima, seis de junio de dos mil doce.-

### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Pablo Huarhuachi Rojas contra la resolución número tres de fecha veintitrés de junio de dos mil once, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas doscientos dos, que rechazó la queja interpuesta contra la doctora Denis Baca Cabrera, Juez Superior del Poder Judicial. Oído el informe oral.

### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante escrito de queja de fojas uno al quince, el señor Huarhuachi Rojas solicitó el cumplimiento de la resolución número quinientos sesenta y cinco guión dos mil, expedida por la Sala Penal C de la Corte Suprema de Justicia de la República, toda vez que al perder el proceso judicial los usurpadores habrían abandonado el seguimiento del mismo.

**Segundo.** Que por resolución número uno de fecha cuatro de mayo de dos mil once, el Órgano de Control de la Magistratura declaró inadmisibile el escrito presentado por el recurrente, concediéndole el plazo de cinco días a partir de su notificación, para que se subsane las omisiones advertidas, relacionadas con los requisitos básicos de admisibilidad previstas en los incisos dos, tres, cuatro, cinco y seis del artículo setenta y ocho del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al no haberse consignado: a) El nombre, cargo y dependencia jurisdiccional del juez y/o auxiliar judicial contra quien se interpone la queja; b) La dependencia jurisdiccional, secretaría, número y estado procesal actual del expediente que motiva la queja; c) La determinación clara y precisa de la irregularidad funcional que se cuestiona con indicación de la fecha de la comisión del acto imputado; d) Los fundamentos de hecho sobre los cuales se basa el cuestionamiento de la conducta funcional del juez y/o auxiliar judicial; y, e) Los demás medios probatorios destinados a sustentar la imputación y que hagan prever la existencia de indicios razonables de la comisión de un acto funcional irregular, pasible de sanción disciplinaria.

**Tercero.** Que el recurrente con fecha tres de junio de dos mil once presentó escrito de subsanación, el mismo que fue proveído por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con la expedición de la resolución número tres, de fecha veintitrés de junio del mismo año, por la cual se rechazó la queja con el argumento de que si bien se subsanó las omisiones advertidas en su queja, señalando a la doctora Denis Baca Cabrera como la jueza contra quien la dirige, no ha cumplido con determinar de manera clara y precisa la irregularidad funcional que se atribuye a la citada juez.



# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, REGISTRO N° 13592-2010-LIMA

Cuarto. Que a fojas doscientos nueve, obra el escrito presentado por el señor Huarhuachi Rojas solicitando se revoque la resolución de fecha veintitrés de junio de dos mil seis, alegando que ha cumplido con señalar el nombre de la Jueza Superior y que *"de alguna forma he demostrado conforme hechos reales"*, pero que la resolución impugnada no ha esclarecido que mediante resolución número quinientos setenta y seis, se ha ganado el juicio hasta en la Corte Suprema de Justicia de la República.

Quinto. Que analizando los actuados se advierte que el recurrente tanto en su escrito de queja como en su recurso impugnatorio, ha efectuado acopio de argumentos confusos e imprecisos que impiden percibir con claridad, precisión y exactitud el objeto de su queja y la irregularidad funcional que le atribuye a la Juez Superior Denis Baca Cabrera, contraviniendo así lo previsto en la parte pertinente del artículo setenta y ocho del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. Por tal razón, los argumentos vertidos no consiguen desvirtuar las conclusiones arribadas en la resolución apelada, redundando el recurso de apelación en los mismos fundamentos incoherentes de la queja interpuesta.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 418-2012 de la vigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor Vásquez Silva. Por unanimidad.

## SE RESUELVE:

CONFIRMAR la resolución número tres de fecha veintitrés de junio de dos mil once expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas doscientos dos, que rechazó la queja interpuesta contra la doctora Denis Baca Cabrera, Juez Superior del Poder Judicial; agotándose la vía administrativa; y, los devolvieron.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-  
S.

*San Martín*

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
Presidente

LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General

